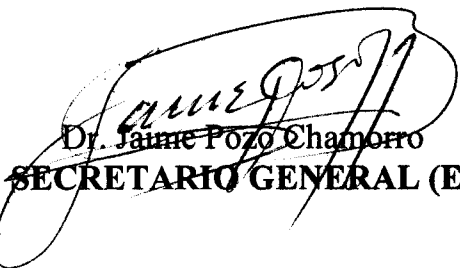




SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **certifico** que en referencia a la acción Nro. 0223-12-EP, acción extraordinaria de protección presentada por **Guillermo Robles López**, en contra de la sentencia de 27 de diciembre del 2011, dictada por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Cañar, dentro del juicio de alimentos Nro. 0738-2011, 0201-2011, seguido por el señor Guillermo Robles, procurador judicial de Amalia Fernanda Yunganaula Velecela y Mario Yunganaula Temempaguay, mediante la cual se resolvió inadmitir el recurso interpuesto, se confirma en su integridad el auto subido en grado dictado por el Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia del Cañar, el 16 de noviembre del 2011, en el cual se resolvió declarar sin ligar la demanda por falta de competencia del juzgador, dejando a salvo el derecho que tenga la madre de la menor de hacer valer sus derechos en el lugar que se encuentra radicada la menor, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., febrero 06 del 2.012


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL (E)

JPCH/LFJ

